

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Competencia Desleal) Radicado No. 2022-00177 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 17 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Competencia Desleal), que presenta BETANCOURT PUCCINI Y CIA LTDA a través de apoderado judicial SAMUEL MELO ARIAS contra INFINI CAPITAL PARTNERS S.A.S. y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No es posible acceder a las medidas cautelares solicitadas, puesto que no estamos frente a un proceso ejecutivo. Las medidas en los procesos declarativos, no son procedentes sino media una sentencia favorable art. 590 núm. 1 literal b) inciso 1° CGP, por lo que debe agotarse la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022 (Decreto Legislativo No. 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos. En este caso no hay constancia de que se le haya remitido copia de la hipoteca cuya extinción se deprecia.
- 3.- El juramento estimatorio es deficiente, no se señala como se arriba al guarismo aritmético señalado.
- 4.- No se aportaron las pruebas documentales enunciadas en los numerales 4,5 y 6.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2022-00177 Verbal  
Olr.